



# Resolución Directoral

N° 486 -2024-MTC/20

Lima, 05 JUN 2024

## VISTOS:

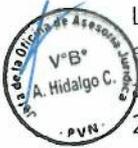
La Carta N° 108-2024-PVN-LAGESA/-JS-E (E-037836-2024) recibida el 20 de mayo de 2024 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23 «Por el reemplazo de cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500'» al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica»; el Memorándum N° 1934-2024-MTC/20.8 e Informe N° 042-2024-MTC/20.8.3.14 de la Dirección de Estudios; y el Memorándum N° 2725-2024-MTC/20.9 e Informe N° 239-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; y el Informe N° 705-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, cabe indicar que la supervisión del Contrato se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», suscrito el 18 de marzo de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 de fecha 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;



Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 “para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU” anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje”;

Que, el 24 de abril de 2024, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra anotó en el Asiento N° 1791 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: “Asunto: Necesidad de Prestación Adicional de obra por actualización hidrológica y necesidad de ejecución de cunetas en banquetas revestidas con concreto  $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$  y  $e=0.075\text{m}$ . Producto de la actualización de información hidrológica que se encuentra en el expediente Técnico del proyecto que esta hasta el 2015 y que se ha actualizado hasta el año 2023, la supervisión mediante CARTA N°130-2024-PVN-LAGESA/SS-RO de fecha 15/04/2024 alcanza el informe N° 027-2024-PVN-LAGESA/EEHH-FLO del especialista de Hidrología e Hidráulica del supervisor en la cual emite opinión favorable al planteamiento de nueva sección de cuneta en banquetas presentada por el contratista, la cual será revestida de concreto  $f'c=175\text{kg/cm}^2$  y  $e=0.075\text{m}$ ; razón por la cual de acuerdo con el Art. 205.2 del RLCE, el contratista informa la necesidad de ejecutar la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA POR ACTUALIZACIÓN HIDROLOGICA Y NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE CUNETAS EN BANQUETAS REVESTIDAS CON CONCRETO  $f'c=175\text{kg/cm}^2$   $e=0.075\text{m}$ , y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA PARTIDA DE CUNETAS TIPO V DE BANQUETAS; cuya ejecución resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta previste de la obra. Quedamos atentos a que el supervisor proceda conforme”;

Que, el 29 de abril de 2024, el SUPERVISOR anotó en el Asiento N° 1800 del Cuaderno de Obra lo siguiente: “Asunto: Ratificación de la necesidad de Prestación adicional de obra por actualización hidrológica y necesidad de ejecución de cunetas en banquetas revestidas con concreto  $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$  y  $e=0.075\text{m}$ . (...)”;

Que, con Carta N° 090-2024-PVN-LAGESA/-JS-E de fecha 29 de abril de 2024, el SUPERVISOR alcanzó a PROVIAS NACIONAL el Informe N° 056-2024-PVN-LAGESA/EAC(PRSP)-JS de su Especialista Administrador de Contrato a través del cual comunicó su ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por actualización hidrológica y necesidad de ejecución de cunetas en banquetas revestidas con concreto  $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$  y  $e=0.075\text{m}$ ;

Que, el CONTRATISTA a través de la Carta N° 273-2024/CCECC-Obra recibida el 09 de mayo de 2024 por el SUPERVISOR, presenta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23 por el reemplazo de cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500;

Que, el SUPERVISOR con Carta N° 108-2024-PVN-LAGESA/-JS-E recibida el 20 de mayo de





# Resolución Directoral

N° 486 -2024-MTC/20

Lima, 05 JUN 2024

2024 por PROVIAS NACIONAL, emite su opinión al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23 presentado por el CONTRATISTA, otorgando su conformidad al mismo;

Que, la Dirección de Obras cursó el Oficio N° 1183-2024-MTC/20.9 de fecha 21 de mayo de 2024 a la empresa URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERÚ, en su calidad de Proyectista, solicitándole opinión respecto a la solución técnica de la Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23 al CONTRATO, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, a través del Memorándum N° 1934-2024-MTC/20.8 de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección de Estudios en atención al Memorándum N° 2498-2024-MTC/20.9 de fecha 21 del mismo mes y año, remitió a la Dirección de Obras el Informe N° 042-2024-MTC/20.8.3.14 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos con la opinión no favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra S/N por cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500, en base a las especialidades de Estructuras y Obras de Arte, y de Hidrología e Hidráulica;

Que, el Administrador de Contratos de la Dirección de Obras a través del Informe N° 239-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 31 de mayo del 2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, indica que la Prestación Adicional N° 22 y Deductivo Vinculante N° 22 «Por la inclusión de áreas auxiliares DMEs Km. 03+900 y Km. 04+400», se encuentra en trámite. Asimismo, en el citado Informe concluye lo siguiente: "(...) 4. Con Oficio N° 1183-2024-MTC/20.9, notificado el 21.05.2024, se solicita al Proyectista URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERÚ la revisión de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por el reemplazo de cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500 de conformidad del numeral 205.7 del artículo 205° del RLCE (D.S. N° 344-2018-EF) como lo rige el contrato de la obra en cuestión. Sin embargo, hasta la fecha, no se tiene pronunciamiento por parte del proyectista. (...) 6. Con el Memorándum N° 1934-2024-MTC/20.8 (Exp. E-037836-2024) de fecha 24.05.2024, la Dirección de Estudios, de la revisión efectuada por sus especialistas a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23 por el reemplazo de cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500, concluyen emitir opinión técnica no favorable a la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por la supervisión. 7. A partir de la evaluación realizada se determina que es IMPROCEDENTE aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23 por el reemplazo de cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500 por no contar con la Opinión Técnica Favorable sobre la solución técnica propuesta presentado por el Contratista por parte de la Dirección de Estudios. (...)". Por lo que recomienda: "Declarar



*IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23 por el reemplazo de cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500”;*

Que, con Memorándum N° 2725-2024-MTC/20.9 de fecha 03 de junio de 2024, el Director de la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 239-2024-MTC/20.9-JDSA de su Especialista en Administración de Contratos concluyendo que se declare IMPROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 23 y Deductivo Vinculante N° 23, en los términos especificados en el citado Informe;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es *“aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;*

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)”;*

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: *“(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de*





# Resolución Directoral

N° 486 -2024-MTC/20

Lima, 05 JUN 2024

su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) "(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del

Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”;

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: “Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad”;

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de “Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 705-2024-MTC/20.3 de fecha 04 de junio de 2024, concluyó lo siguiente: “5.1 La Dirección de Obras y Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 23 y su Deductivo Vinculante N° 23 en el CONTRATO, por lo que siendo un aspecto netamente técnico no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios (Memorándum N° 1934-2024-MTC/20.8 e Informe N° 042-2024-MTC/20.8.3.14) y de Obras (Memorándum N° 2725-2024-MTC/20.9 e Informe N° 239-2024-MTC/20.9-JDSA de su Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras) y estando en el marco de sus funciones





# Resolución Directoral

N° 486 -2024-MTC/20

Lima, 05 JUN 2024

establecidas en los Artículos 27 y 29, respectivamente del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente viable declarar Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 23 y su Deductivo Vinculante N° 23 en el CONTRATO, por no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en el Artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por las Direcciones de Obras y de Estudios”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 23 y su Deductivo Vinculante N° 23 «Por el reemplazo de cunetas en banquetas del Km. 00+000 y Km. 30+500», en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

**Artículo 3-** Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla a conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica; todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y Comuníquese,



  
**JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY**  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL

